


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Adriana Artavia		
<b>Fecha/hora gestión</b>	17/04/2024 09:55	<b>Fecha/hora resolución</b>	17/04/2024 10:31
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000000558
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000003-0002100003	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA CAPACITACION EN ELECTRICIDAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN RAMÓN DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000341	06/03/2024 15:49	William Acosta Montero	DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000000340	06/03/2024 15:44	William Acosta Montero	DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052024000000511 de las nueve horas veinticinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000000341 - DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**I. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (800202400000340 y 800202400000341). 1) Sobre la Partida No. 04, Panel Didáctico para el Entrenamiento de la Formación Técnica en Neumática, Electroneumática y PLC. Criterio de la División.** Sobre este extremo, el objetante sugiere una serie de modificaciones a los componentes del panel detallados en las especificaciones técnicas. Según el recurrente el objetivo de estas modificaciones es asegurar la participación de posibles licitantes. El recurrente agrega que las especificaciones técnicas en cuestión parecen estar orientadas hacia equipos y marcas específicas. Durante la celebración de la audiencia especial, la Administración indica que para la resolución del recurso actualmente en trámite se apoya en el criterio técnico que consta en el oficio NE-PGA-67-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por Vinicio García Valverde técnico del Subsector Electricidad y Electrónica, Hellen Otárola Guerrero, Encargada PGA, Núcleo Eléctrico y Luis Alejandro Arias Ruiz, Jefatura del Núcleo Eléctrico. Adicionalmente, señala que el recurrente no demuestra de manera precisa el daño que le ocasiona la Administración con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones tal como está actualmente redactado y publicado, o que dichas condiciones limiten de manera ilegítima la libertad de participación de los demás oferentes, o infrinjan reglas de procedimiento o disposiciones expresas del ordenamiento jurídico que regula la materia. Asimismo, añade que el equipo técnico decide implementar algunas de las modificaciones solicitadas, al considerar que son viables y que no afectan el objetivo didáctico, ni otorgan una ventaja indebida al recurrente, y fomentan la libre participación. Por consiguiente, en la tabla que se muestra a continuación, los datos de la columna (a.) corresponden a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, la columna (b.) corresponde a las especificaciones técnicas solicitadas por la empresa DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su recurso, y en la columna (c.) se encuentran las observaciones realizadas por este Órgano Contralor en relación con la actuación de la Administración respecto a lo solicitado por el recurrente.

a.	b.	c.
Especificaciones técnicas solicitadas por la Administración	Especificaciones técnicas solicitadas por el recurrente	Observaciones CGR
2.1. OCHO (8) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA POR PULSADOR, NORMALMENTE CERRADA.	2.1. OCHO (8) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA POR PULSADOR, NORMALMENTE CERRADA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.2. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA POR PULSADOR, NORMALMENTE ABIERTA	2.2. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA POR PULSADOR, NORMALMENTE ABIERTA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.3. DOS (2) VÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON INTERRUPTOR SELECTOR MANUAL	2.3. DOS (2) VÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON INTERRUPTOR SELECTOR MANUAL.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.4. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON INTERRUPTOR SELECTOR MANUAL, NORMALMENTE CERRADA.	2.4. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON INTERRUPTOR SELECTOR MANUAL, NORMALMENTE CERRADA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.5. CUATRO (4) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS, ACCIONADA POR RODILLO, NORMALMENTE CERRADA.	2.5. CUATRO (4) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS, ACCIONADA POR RODILLO, NORMALMENTE CERRADA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.6. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS, ACCIONADA POR RODILLO UNIDIRECCIONAL, NORMALMENTE CERRADA.	2.6. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS, ACCIONADA POR RODILLO UNIDIRECCIONAL O EXTRAIBLE, NORMALMENTE CERRADA.	La Administración modificará de la siguiente forma: "2.6. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS, ACCIONADA POR RODILLO UNIDIRECCIONAL O EXTRAIBLE NORMALMENTE CERRADA".
2.7. CUATRO (4) DETECTORES DE PROXIMIDAD NEUMÁTICO, CON FIJACIÓN PARA CILINDRO.	2.7. CUATRO (4) DETECTORES DE PROXIMIDAD NEUMÁTICO, CON FIJACIÓN PARA CILINDRO	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.8. DOS (2) TEMPORIZADORES NEUMÁTICO, NORMALMENTE CERRADO.	2.8. DOS (2) TEMPORIZADORES NEUMÁTICO, NORMALMENTE CERRADO.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.9. DOS (2) TEMPORIZADORES NEUMÁTICO, NORMALMENTE ABIERTO.	2.9. DOS (2) TEMPORIZADORES NEUMÁTICO, NORMALMENTE ABIERTO.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.10. DOS (2) VÁLVULAS DE SECUENCIA	2.10. DIEZ (10) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA NEUMÁTICAMENTE, POR UN LADO.	Se constata que la Administración señala que el recurrente solicita la exclusión de este componente, sin embargo, no se evidencia tal solicitud por parte del recurrente. Asimismo, se constata que la Administración decide realizar la siguiente modificación: "2.10. DOS (2) VÁLVULAS DE SECUENCIA, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE". Este Órgano Contralor considera que es necesario aclarar este punto, dado que no se determina con claridad si se excluye o se modifica el componente en cuestión.
2.11. DIEZ (10) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS ACCIONADA NEUMÁTICAMENTE, POR UN LADO	2.11. DOS (2) VÁLVULAS DE 5/2 VÍAS, ACCIONADO NEUMÁTICAMENTE, POR UN LADO.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente

2.12. DOS (2) VÁLVULAS DE 5/2 VÍAS, ACCIONADO NEUMÁTICAMENTE, POR UN LADO	2.12. DIEZ (10) VÁLVULAS DE IMPULSOS DE 5/2 VÍAS, ACCIONADO NEUMÁTICAMENTE EN AMBOS LADOS	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.13. DIEZ (10) VÁLVULAS DE IMPULSOS DE 5/2 VÍAS, ACCIONADO NEUMÁTICAMENTE EN AMBOS LADOS	2.13. DIEZ (10) VÁLVULAS SELECTOR DE CIRCUITO (OR).	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.14. DIEZ (10) VÁLVULAS DE SELECTOR DE CIRCUITO (OR)	2.14. DIEZ (10) VÁLVULAS DE SIMULTANEIDAD (AND).	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.15. DIEZ (10) VÁLVULAS DE SIMULTANEIDAD (AND)	2.15. DOS (2) VÁLVULAS ESCAPE RÁPIDO.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.16. DOS (2) VÁLVULAS ESCAPE RÁPIDO.	2.16. DIECISÉIS (16) REGULADORES DE FLUJO UNIDIRECCIONAL.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.17. DIECISÉIS (16) REGULADORES DE FLUJO UNIDIRECCIONAL.	2.17. CUATRO (4) CILINDROS DE SIMPLE EFECTO CON CARRERA DE AL MENOS 40 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.18. CUATRO (4) CILINDROS DE SIMPLE EFECTO CON CARRERA DE AL MENOS 40 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	2.18. DIEZ (10) CILINDROS DE DOBLE EFECTO CON CARRERA DE AL MENOS 80 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.19. DIEZ (10) CILINDROS DE DOBLE EFECTO CARRERA DE AL MENOS 80 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	2.19. DOS (2) REGULADORES DE PRESIÓN CON MANÓMETRO.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.20. DOS (2) REGULADORES DE PRESIÓN CON MANÓMETRO.	2.20. CUATRO (4) MANÓMETROS.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.21. CUATRO (4) MANÓMETROS.	2.21. DOS (2) DISTRIBUIDORES DE AIRE DE AL MENOS 6 TOMAS.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.22. DOS (2) DISTRIBUIDORES DE AIRE DE AL MENOS 8 TOMAS.	2.22. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON PULSADOR DE EMERGENCIA, NORMALMENTE ABIERTA.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.23. DOS (2) VÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON PULSADOR DE EMERGENCIA, NORMALMENTE ABIERTA.	2.23. DOS (2) CONTADORES NEUMÁTICOS CON PRESELECCIÓN Y PUESTA A CERO.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.24. DOS (2) CONTADORES NEUMÁTICOS CON PRESELECCIÓN Y PUESTA A CERO.	2.24. DOS (2) MÓDULOS DE PASOS O SECUENCIADORES NEUMÁTICO.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.25. DOS (2) MÓDULOS DE PASOS O SECUENCIADORES NEUMÁTICO.	2.25. OCHO (8) VÁLVULAS DE ANTIRRETORNO, PILOTADA.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.26. OCHO (8) VÁLVULAS DE ANTIRRETORNO, PILOTADA.	2.26. CUATRO (4) ENTRADAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.27. CUATRO (4) ENTRADAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS.	2.27. DOCE (12) RELÉS (INDIVIDUALES O EN CONJUNTO).	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.28. DOCE (12) RELÉS (INDIVIDUALES O EN CONJUNTO).	2.28. CUATRO (4) FINALES DE CARRERA ELÉCTRICOS.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.29. CUATRO (4) FINALES DE CARRERA ELÉCTRICOS.	2.29. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD, ÓPTICO O FOTOELÉCTRICO, MÍNIMO M12.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.30. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD, ÓPTICO O FOTOELÉCTRICO, MÍNIMO M12.	2.30. CUATRO (4) DETECTORES DE POSICIÓN ELÉCTRICOS PARA FIJACIÓN A CILINDRO.	La Administración propone una modificación en los siguientes términos: "2.34. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD ÓPTICO O FOTOELÉCTRICO". Es imperativo aclarar el punto "2.34 o 2.30" al que hace referencia la Administración, ya que podría generar confusión al momento de realizar un ajuste al pliego de condiciones.

2.31. CUATRO (4) DETECTORES DE POSICIÓN ELÉCTRICOS PARA FIJACIÓN A CILINDRO	2.31. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON LED, NORMALMENTE CERRADA.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.32. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 3/2 VÍAS CON LED, NORMALMENTE CERRADA.	2.32. DOS (2) ELECTROVÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON LED, MONOESTABLE.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.33. DOS (2) ELECTROVÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON LED, MONOESTABLE.	2.33. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON LED, BIESTABLE.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.34. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 5/2 VÍAS CON LED, BIESTABLE.	2.34. DOS (2) SENSORES DE PRESIÓN CON INDICADOR.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.35. DOS (2) SENSORES DE PRESIÓN CON INDICADOR.	2.35. DOS (2) TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS, DOBLE (1 ON DELAY + 1 OFF DELAY)	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.36. DOS (2) TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS, DOBLE (1 ON DELAY + 1 OFF DELAY).	2.36. DOS (2) CONTADORES ELÉCTRICOS CON PRESELECCIÓN.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.37. DOS (2) CONTADORES ELÉCTRICOS CON PRESELECCIÓN.	2.37. DOS (2) PULSADORES DE EMERGENCIA ELÉCTRICO, AL MENOS 1 NC + 1 NA.	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.38. DOS (2) PULSADORES DE EMERGENCIA ELÉCTRICO, AL MENOS 1 NC + 1 NA.	2.38. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO	Se constata que la Administración no emite un pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente en relación con la modificación del componente en cuestión.
2.39. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO, MÍNIMO M12.	2.39. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD CAPACITIVO	La Administración propone una modificación en los siguientes términos: "2.34. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO". Es imperativo aclarar el punto "2.34 o 2.39" al que hace referencia la Administración, ya que podría generar confusión al momento de realizar un ajuste al pliego de condiciones.
2.40. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD CAPACITIVO, MÍNIMO M12	-----	En este punto el recurrente no solicita ningún cambio. La Administración propone una modificación en los siguientes términos: "2.34. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD CAPACITIVO". Es imperativo aclarar el punto "2.34 o 2.40" al que hace referencia la Administración, ya que podría generar confusión al momento de realizar un ajuste al pliego de condiciones
2.41. DOS (2) TERMINALES DE VÁLVULAS 5/2 DE AL MENOS 2 BIESTABLE + 1 MONOESTABLE	-----	En este aspecto, el recurrente no plantea ninguna modificación. Se constata que la Administración opta por la eliminación de este componente. Adicionalmente, se constata que la Administración decide llevar a cabo la siguiente modificación: "2.41. DOS (2) TERMINALES DE VÁLVULAS 5/2 DE AL MENOS 2 BIESTABLE + 1 MONOESTABLE, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE". Este Órgano Contralor considera que es esencial aclarar este punto, ya que no se determina con precisión si se excluye o se modifica el componente en cuestión

En vista de lo anterior, dado que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones, este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. No obstante, es preciso señalar a la Administración que se detectan una serie de inconsistencias que deben ser verificadas en relación con la respuesta proporcionada en su audiencia especial y en el oficio NE-PGA-67-2024 presentado como criterio técnico. Tal como se puede apreciar en el oficio NE-PGA-67-2024, en la página 7, Tabla Comparativa No.2, se evidencia una discrepancia entre el número de cláusulas de las especificaciones técnicas solicitadas por la Administración y las especificaciones requeridas por el recurrente. Adicionalmente, no se logra constatar el pronunciamiento específico en lo solicitado por el recurrente en varias cláusulas. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso

## 5.2 - Recurso 8002024000000340 - DEDICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

2). Sobre la Partida No. 3. 1). Panel didáctico móvil para el entrenamiento en la formación técnica de hidráulica, electrohidráulica y proporcional, alimentación eléctrica 120 V, monofásico, frecuencia 60Hz, construido en acero inoxidable o aluminio perfilado, potencia de 500 a 750 W. Sobre especificaciones del punto 1.10. Criterio de la División: El cartel señala: "1.10. UN (1) GRUPO HIDRÁULICO (BOMBA, MOTOR Y DEPÓSITO DE ACEITE) CON AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - VOLUMEN DEL DEPÓSITO DE ACEITE SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE. - PRESIÓN DE FUNCIONAMIENTO 6 MPA (60 BAR) - FLUIDO ACEITE HLP 22 - POTENCIA MÁXIMA DE 1500 W (PARA TODO EL GRUPO HIDRÁULICO) - TENSIÓN 120 V, 60 HZ - ENCHUFE TIPO NEMA 5-15P - DEBE INCLUIR MANÓMETROS". Indica la objetante que, en los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de los oferentes, lo que implica que se debe garantizar la competencia y no se introducirán en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que limiten la participación de potenciales oferentes, y que todos los participantes deben tratarse y examinarse bajo reglas similares. En la presente contratación la administración en la partida 3, línea 3 pretende, en el punto 1.10 un grupo hidráulico modelo 8064373 de la marca Festo Didactic por lo que el grupo hidráulico debería indicarse de la siguiente manera: • Volumen del depósito de aceite según solución de cada fabricante • Presión de funcionamiento 50 – 60 BAR • Aceite según la solución de cada fabricante • Potencia máxima de 1500W (para todo el grupo hidráulico) • Tensión 120 – 220V, 60 Hz • Debe incluir manómetros. Para acreditar lo anterior adjunta catálogo de Festo Didactic. Ahora bien, ha de indicarse que la recurrente se limita a adjuntar el citado catálogo, no obstante en la prosa de su gestión no se indica en qué apartado de este catálogo se demuestra el vicio que señala, no hay en su escrito de objeción algún desarrollo con base en la prueba que indica, que logre demostrar la veracidad de su argumento. Todo lo anterior en virtud de lo regulado en el artículo 88, de la Ley General de Contratación Pública y artículo 254 de su reglamento. Ahora bien, no obstante lo expuesto, se toma en consideración la respuesta brindada por el INA. Es así que se tiene como primer aspecto ha señalado, "Al momento de iniciar un trámite de compra para adquirir un bien se elaboran especificaciones técnicas generales y producto de un sondeo de mercado se realizan las mejoras con el fin de promover una mayor participación de proveedores de los bienes que se desean adquirir. Para este trámite en particular después de consolidar unas especificaciones técnicas básicas para cada una de las partidas, se realizó un sondeo de mercado por medio de la plataforma del SICOP, con el fin de conocer precios y marcas existentes en el mercado nacional, el cuál se publicó el 19 de setiembre del año 2023 dando un tiempo para recibir información hasta el 29 de setiembre del mismo año, producto del sondeo suministraron información para el caso de las partidas 3 y 4 tres proveedores que distribuyen equipo didáctico en el país de tres casas fabricantes diferentes a saber SMC, MICRO y FESTO. Se adjunta evidencias del sondeo. Una vez recopilada y analizada la información suministrada para las líneas No. 3 y 4 se establecieron las especificaciones técnicas, considerando los parámetros ofrecidos por cada solución de los tres fabricantes mencionados; esto con el fin de salvaguardar el principio de igualdad y libre competencia, así como el interés institucional en cuanto a requerimientos necesarios para el cumplimiento didáctico que se requiere con cada una de estas partidas. En el análisis realizado se observa que las casas fabricantes mantienen una misma configuración y desarrollo de los contenidos temáticos en cada una de sus soluciones en estas áreas temáticas (hidráulica y neumática), por lo que la información técnica que se suministra con el panel y sus componentes no difieren significativamente de una solución a otra. Es importante resaltar lo indicado en el documento de especificaciones técnicas adjunto al expediente SICOP para las líneas No. 3 y 4, donde se indica en el apartado No. 3 Condiciones Generales lo siguiente: "3.3. El análisis técnico se realizará según la solución integral de fábrica presentada, por cada oferente por lo que los valores solicitados en este documento pueden variar, según de cada fabricante, siempre y cuando se mantengan dentro de un rango razonable según el alcance que se solicita". Con este párrafo el analista técnico realiza una valoración integral de la oferta y no necesariamente la solución tiene que ser una copia textual de lo solicitado, los valores indicados pueden verse afectados según la solución de cada fabricante sin que esto sea motivo de exclusión de una oferta". (subrayado no es del original). Como primer elemento de la respuesta dada por la Administración, entiende esta División que si las dimensiones o diferencias de cada solución propuesta por cada potencial oferente para cada una de las partidas es a criterio de la Administración "razonable", ello no genera la exclusión de la plica en fase de análisis técnico. Aspecto que aunque no sea motivo de objeción no comparte este Despacho, en la medida que el término "razonable" que expone la Administración es muy subjetivo y con ello podría inducir a que en las ofertas los potenciales oferentes ofrezcan equipos diferentes entre sí, y resulten elegibles, sin ser la propuesta idónea, que se ajuste a la necesidad concreta de la Administración. Es decir que el análisis que realice la Administración dependerá en el momento si se considera o no "razonable" lo propuesto en las ofertas, sin que se haya así determinado en el cartel y que dichas reglas sean conocidas por todos los potenciales oferentes. Debe recordar la Administración que las reglas definidas en el cartel son para la evaluación de las ofertas y con base en ellas es que se determina si las propuestas cumplen o no con los requisitos legales, técnicos, financieros, por lo que no es de recibo lo afirmado por la Administración de que "el analista técnico realiza una valoración integral de la oferta y no necesariamente la solución tiene que ser una copia textual de lo solicitado, los valores indicados pueden verse afectados según la solución de cada fabricante sin que esto sea motivo de exclusión de una oferta". En virtud de lo anterior, deberá el INA consolidar las condiciones técnicas de forma cierta y apropiada, con rangos objetivos y claros, -los que a su juicio resulten ser los apropiados y aptos técnicamente-, aspectos que deberán ser conocidos y consolidados desde ya en el pliego de condiciones, con apego al artículo 88 del RLCP, que señala; "Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello. En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual". Luego de aclarado lo anterior señala la Administración que, se puede observar las variaciones que está solicitando el recurrente son: Que se modifique la presión y se indique 50-60 BAR, lo que a su juicio se considera que este valor no es relevante y lo acepta, se leerá; "Presión de funcionamiento 50 – 60 BAR", ante lo cual se confirma el allanamiento sobre este extremo. En relación a la condición "Fluido de aceite HLP 22", señala que se estableció así, porque las tres soluciones que participaron en el sondeo así lo indican en la información técnica consultada, pero al igual al punto anterior no es relevante y se puede modificar e indicar: "Fluido según la solución de cada fabricante". En relación a estos dos aspectos se tiene el allanamiento de la Administración. No obstante, en relación al aspecto técnico que indica "TENSIÓN 120 V, 60 HZ", el gestionante solicita se lea: "Tensión 120 – 220V, 60 Hz", aspecto que no acepta la Administración, ya que señala la infraestructura eléctrica donde se ubicará el equipo sólo tiene salidas a 120 V, por lo que no se puede modificar, es así que el aspecto se mantiene y rechaza de plano por falta de fundamentación, por las razones expuestas anteriormente. Por último en vista de la redacción que propone el recurrente, se tiene que elimina el requerimiento sobre, "ENCHUFE TIPO NEMA 5-15P" y comparte este Despacho la respuesta del INA, en el entendido de que debe mantenerse la especificación, pues afirma sólo se cuenta con salidas monofásicas a 120 V con este tipo de configuración de tomacorrientes, por ello técnicamente no se puede omitir este aspecto. Es así que, de conformidad con lo manifestado, se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del cartel.

2) Sobre especificaciones del punto 1.13. "1.13. CUARENTA (40) LITROS ACEITE HIDRÁULICO HLP22". Criterio de la División: Afirma el objetante la especificaciones del punto 1.13 se basan en el aceite, modelo 14572, que utiliza grupo hidráulico de la marca Festo Didactic, por lo que el aceite debería indicarse de la siguiente manera: "CUARENTA (40) LITROS DE ACEITE HIDRÁULICO SEGÚN SOLUCIÓN DEL CADA FABRICANTE". Requerimiento que valida la Administración ya que indica se puede modificar conforme la solicitud del objetante. De conformidad

con lo manifestado, se **declara con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, y proceda la Administración con la modificación respectiva del cartel.

**3) Sobre especificaciones del punto 2. Componentes del Panel. Criterio de la División:** Añade el impugnante que las especificaciones del punto 2. "Componentes del Panel", la descripción y cantidad de los componentes se basa en diferentes kits de la marca Festo Didactic, dependiendo los diferentes temas. Por lo que el punto 2, solicita sea modificado de la siguiente manera: • 2. COMPONENTES DEL PANEL • 2.1. SEIS (6) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN. • 2.2. CUATRO (4) VÁLVULAS REGULADORAS DE CAUDAL DE 2 VÍAS. • 2.3. SEIS (6) VÁLVULAS DE ESTRANGULACIÓN CON ANTIRRETORNO. • 2.4. CUATRO (4) VÁLVULAS ANTIRRETORNO PILOTADAS. • 2.5. CUATRO (4) VÁLVULAS ANTIRRETORNO EN LÍNEA CON PRESIÓN DE APERTURA PREESTABLECIDA. • 2.6. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/2 VÍAS, ACCIONADAS MANUALMENTE. • 2.7. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUALES CON POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA. • 2.8. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUAL, CON CENTRO CERRADO Y ENCLAVAMIENTO. • 2.9. CUATRO (4) VÁLVULAS DE CIERRE. • 2.10. CUATRO (4) CILINDROS DE DOBLE EFECTO CARRERA DE AL MENOS 200 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM. • 2.11. DOS (2) PESOS DE AL MENOS 8 KG PARA CILINDRO. • 2.12. DOS (2) MOTORES HIDRÁULICOS. • 2.13. DIEZ (10) CONECTORES EN T. • 2.14. CUATRO (4) DISTRIBUIDORES DE 4 VÍAS CON MANÓMETRO. • 2.15. SEIS (6) MANÓMETROS DE 0 A 10 MPA (0 A 100 BAR). • **DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN, COMPENSADA O PREACCIONADO.** • 2.16. DOS (2) VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN DE 3 VÍAS, CON AJUSTE MANUAL. • 2.17. DOS (2) VÁLVULAS DIVISORAS DE CAUDAL. • 2.18. DOS (2) VÁLVULAS DE 2/2 VÍAS, CON LEVA. • 2.19. DOS (2) ACUMULADOR DE DIAFRAGMA CON BLOQUE DE CIERRE. • 2.20. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 4/2 VÍAS, CON REPOSICIÓN POR MUELLE. • 2.21. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRAL CERRADO. • 2.22. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 VÍAS o 4/3 VÍAS, CON ENCLAVAMIENTO. • 2.23. SEIS (6) MANÓMETROS. • 2.24. CUATRO (4) PRESOSTATOS CON INDICADOR DIGITAL. • 2.25. DOCE (12) RELÉS (INDIVIDUALES O EN CONJUNTO). • 2.26. CUATRO (4) ENTRADAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS. • 2.27. CUATRO (4) FINALES DE CARRERA ELÉCTRICOS. • 2.28. CUATRO (4) DETECTORES DE POSICIÓN ELÉCTRICOS. • 2.29. DOS (2) TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS, DOBLE (1 ON DELAY + 1 OFF DELAY). • 2.30. DOS (2) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA. • 2.31. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO. • 2.32. DOS (2) PULSADORES DE EMERGENCIA ELÉCTRICO, AL MENOS 1 NC + 1 NA. • 2.33. DOS (2) AMPLIFICADORES O CONTROLADORES PROPORCIONALES. • 2.34. DOS (2) GENERADORES DE CONSIGNAS. • 2.35. DOS (2) VÁLVULAS PROPORCIONALES DE 4/3 VÍAS. • 2.36. DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN PROPORCIONAL. • 2.37. DOS (2) VÁLVULAS ESTRANGULADORAS DE CAUDAL AJUSTABLE". Por su parte la Administración al brindar respuesta a la audiencia concedida, señala que con el fin de demostrar que la solución que recomienda el recurrente no difiere significativamente de las especificaciones técnicas que se encuentran en el pliego de condiciones presenta tabla comparativa emitida en el criterio técnico NE-PGA-67-2024. Al respecto la tabla que adjunta el INA, indica lo siguiente:

Tabla comparativa No. 1 COMPONENTES DEL PANEL DE ENTRENAMIENTO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA DE HIDRÁULICA Y ELECTROHIDRÁULICA		
Especificaciones técnicas solicitadas por la Administración	Especificaciones técnicas solicitadas por el recurrente	Observaciones
2.1. SEIS (6) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN	2.1. SEIS (6) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.7. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUALES CON POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA.	2.7. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUALES CON POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.8. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUAL, CON CENTRO CERRADO Y ENCLAVAMIENTO.	2.8. DOS (2) VÁLVULAS DE 4/3 VÍAS, MANUAL, CON CENTRO CERRADO Y ENCLAVAMIENTO.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.9. CUATRO (4) VÁLVULAS DE CIERRE.	2.9. CUATRO (4) VÁLVULAS DE CIERRE.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.10. CUATRO (4) CILINDROS DE DOBLE EFECTO CARRERA DE AL MENOS 200 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	2.10. CUATRO (4) CILINDROS DE DOBLE EFECTO CARRERA DE AL MENOS 200 MM Y DIÁMETRO DE AL MENOS 16 MM.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.11. DOS (2) PESOS DE AL MENOS 8 KG PARA CILINDRO	2.11. DOS (2) PESOS DE AL MENOS 8 KG PARA CILINDRO	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.12. DOS (2) MOTORES HIDRÁULICOS.	2.12. DOS (2) MOTORES HIDRÁULICOS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.13. DIEZ (10) CONECTORES EN T.	2.13. DIEZ (10) CONECTORES EN T.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.14. CUATRO (4) DISTRIBUIDORES DE 4 VÍAS CON MANÓMETRO	2.14. CUATRO (4) DISTRIBUIDORES DE 4 VÍAS CON MANÓMETRO	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.15. SEIS (6) MANÓMETROS DE 0 A 10 MPA (0 A 100 BAR)	2.15. SEIS (6) MANÓMETROS DE 0 A 10 MPA (0 A 100 BAR)	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.16. DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN, COMPENSADA O PREACCIONADO.	(Sin numeración) DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN, COMPENSADA O PREACCIONADO	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.17. DOS (2) VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN DE 3 VÍAS, CON AJUSTE MANUAL.	2.16. DOS (2) VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN DE 3 VÍAS, CON AJUSTE MANUAL.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.18. DOS (2) VÁLVULAS DIVISORAS DE CAUDAL	2.17. DOS (2) VÁLVULAS DIVISORAS DE CAUDAL.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.19. DOS (2) VÁLVULAS DE 2/2 VÍAS, CON LEVA.	2.18. DOS (2) VÁLVULAS DE 2/2 VÍAS, CON LEVA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.20. DOS (2) ACUMULADOR DE DIAFRAGMA CON BLOQUE DE CIERRE.	2.19. DOS (2) ACUMULADOR DE DIAFRAGMA CON BLOQUE DE CIERRE.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.21. CUATRO (4) KIT DE MONTAJE PARA CILINDROS.	Se solicita excluir este componente	Se modificará de la siguiente forma: "2.21. CUATRO (4) KIT DE MONTAJE PARA CILINDRO, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE"

2.22. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 4/2 VÍAS, CON REPOSICIÓN POR MUELLE	2.20. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS DE 4/2 VÍAS, CON REPOSICIÓN POR MUELLE.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.23. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRO CERRADO.	2.21. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRO CERRADO	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.24. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 VÍAS, CON ENCLAVAMIENTO.	2.22 CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 VÍAS o 4/3 VÍAS, CON ENCLAVAMIENTO.	Se modificará de la siguiente forma: "2.24. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 O 4/3 VÍAS CON ENCLAVAMIENTO".
2.25. SEIS (6) MANÓMETROS	2.23. SEIS (6) MANÓMETROS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.26. CUATRO (4) PRESOSTATOS CON INDICADOR DIGITAL	2.24. CUATRO (4) PRESOSTATOS CON INDICADOR DIGITAL.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.27. DOCE (12) RELÉS (INDIVIDUALES O EN CONJUNTO).	2.25. DOCE (12) RELÉS (INDIVIDUALES O EN CONJUNTO).	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.28. CUATRO (4) ENTRADAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS	2.26. CUATRO (4) ENTRADAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.29. CUATRO (4) FINALES DE CARRERA ELÉCTRICOS.	2.27. CUATRO (4) FINALES DE CARRERA ELÉCTRICOS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.30. CUATRO (4) DETECTORES DE POSICIÓN ELÉCTRICOS.	2.28. CUATRO (4) DETECTORES DE POSICIÓN ELÉCTRICOS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.31. DOS (2) TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS, DOBLE (1 ON DELAY + 1 OFF DELAY).	2.29. DOS (2) TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS, DOBLE (1 ON DELAY + 1 OFF DELAY).	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.32. DOS (2) CONTADORES ELÉCTRICOS CON PRESELECCIÓN.	Se solicita excluir este componente	Este componente responde a una práctica didáctica específica, por lo tanto, no se puede excluir.
2.33. DOS (2) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA.	2.30. DOS (2) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRAL A DESCARGA.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.34. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO, MÍNIMO M12.	2.31. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO.	Se modificará de la siguiente forma: "2.34. DOS (2) SENSORES DE PROXIMIDAD INDUCTIVO".
2.35. DOS (2) PULSADORES DE EMERGENCIA ELÉCTRICO, AL MENOS 1 NC + 1 NA.	2.32. DOS (2) PULSADORES DE EMERGENCIA ELÉCTRICO, AL MENOS 1 NC + 1 NA	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.36. DOS (2) AMPLIFICADORES O CONTROLADORES PROPORCIONALES.	2.33. DOS (2) AMPLIFICADORES O CONTROLADORES PROPORCIONALES	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.37. DOS (2) GENERADORES DE CONSIGNAS.	2.34. DOS (2) GENERADORES DE CONSIGNAS.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.38. DOS (2) VÁLVULAS PROPORCIONALES DE 4/3 VÍAS.	2.35. DOS (2) VÁLVULAS PROPORCIONALES DE 4/3 VÍAS	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.39. DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN PROPORCIONAL.	2.36. DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN PROPORCIONAL.	No se solicita modificaciones por parte del recurrente
2.40. DOS (2) FILTROS DE PRESIÓN.	Se solicita excluir este componente	Se modificará de la siguiente forma: "2.40. DOS (2) FILTROS DE PRESIÓN, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE".
2.41. DOS (2) VÁLVULAS REGULADORAS DE PRESIÓN PROPORCIONAL	Se solicita excluir este componente	Se modificará de la siguiente forma: "2.41. DOS (2) VÁLVULAS REGULADORAS DE PRESIÓN PROPORCIONAL, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE".
2.42. DOS (2) VÁLVULAS ESTRANGULADORAS DE CAUDAL AJUSTABLE.	2.37. DOS (2) VÁLVULAS ESTRANGULADORAS DE CAUDAL AJUSTABLE	No se solicita modificaciones por parte del recurrente

Es en virtud del escenario expuesto, como aspecto de primer orden resulta claro la pretensión del recurrente, ya que en su escrito de objeción, se acredita como primer aspecto, no desea la modificación de las especificaciones técnicas del número 2.1 al 2.15, pues los enunciados que propone coinciden con las especificaciones técnicas ya definidas en dichos numerales dentro del cartel, especificaciones técnicas y este aspecto es validado por la Administración en el cuadro descrito como respuesta, es decir hasta este enunciado no hay variación pues no indica nada al respecto el objetante y la Administración tampoco los ha modificado mediante la respuesta que se analiza, con lo cual se tiene estas condiciones técnicas permanecen invariables. No obstante resulta claro en el escrito de objeción, en relación al texto que se propone para el punto 2. que posteriormente del inciso 2.15, transcribe una especificación técnica que es la siguiente: "DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN, COMPENSADA O REACCIONADO", pero esta no tiene numeración y de forma posterior propone una nueva redacción, para los siguientes incisos, por ejemplo para el inciso 2.16, que dice: "2.16. DOS (2) VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN, COMPENSADA O REACCIONADO", el objetante propone para ese enunciado lo siguiente: "2.16. DOS (2) VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN DE 3 VÍAS, CON AJUSTE MANUAL" y así sucesivamente, comprueba esta División que propone nueva redacción hasta llegar su propuesta al inciso 2.3.7, con lo cual se puede intuir pretende la eliminación de los incisos 2.38, al 2.42, que estaban vigentes. No obstante de lo expuesto en el extremo del recurso que se discute se tiene una respuesta por parte del INA un poco ambigua/confusa, pues en el oficio sin número mediante el cual brinda la respuesta a esta División refiere o cita a una tabla que está en un criterio técnico No. NE-PGA-67-2024, tabla que examina esta División y de la cual se concluye que la Administración parte de una lectura parcial del extremo recurrido, pues acomoda las condiciones técnicas existentes impugnadas, -2.16 a 2.37.-, de manera distinta a la planteada por la recurrente, en una tabla en la cual reacomoda los números de estas, haciendo que coinciden algunas condiciones técnicas ya definidas con otras que señala el objetante pero de diferente numeración y sin que sea esa la pretensión del recurrente. Tan es así que también señala el INA en su respuesta: "Señala que, el punto 2.21. CUATRO (4) KIT DE MONTAJE PARA CILINDROS, el objetante solicita excluir este componente, sin embargo, la parte técnica considera que

**se modificará de la siguiente forma:** "2.21. CUATRO (4) KIT DE MONTAJE PARA CILINDRO, DE SER NECESARIO SEGÚN LA SOLUCIÓN DE CADA FABRICANTE". Ante ello es claro que el INA, varía la redacción a su propio criterio, pues la pretensión del recurrente para este enunciado 2.21, era que se modificara a ; "2.21. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/3 VÍAS, POSICIÓN CENTRO CERRADO.". Por ende es claro, hay una discrepancia entre lo que se objeta y lo que modifica la Administración. Lo mismo ocurre, para el enunciado del punto 2.24. que dice "CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 VÍAS, CON ENCLAVAMIENTO", que decide modificarse por el INA, de la siguiente forma: "2.24. CUATRO (4) ELECTROVÁLVULAS BIESTABLE DE 4/2 O 4/3 VÍAS CON ENCLAVAMIENTO", pero el recurrente plantea la siguiente redacción; "2.24. CUATRO (4) PRESOSTATOS CON INDICADOR DIGITAL", una vez más se tiene por acreditado en INA, efectúa el cambio a su criterio, pues está claro que esa no era la pretensión del recurrente, pues la redacción que sugiere es otra, lo mismo ocurre en el punto 2.32, 234. 2.40 y 2.41, que de forma puntual cita la Administración, ya que se desprende que lo que decide modificar no es lo que busca el recurrente. En virtud del cuadro fáctico expuesto, siendo que no existe una respuesta acertada por parte de la Administración en relación a la pretensión clara de la gestionante para cada numeración de la condición técnica, deberá la Administración pronunciarse sobre cada uno de los extremos que desea modificar el recurrente, haciendo coincidir el enunciado impugnado en relación a su numeración y nueva forma de redacción que propone, además debe valorar la Administración si resulta procedente el cambio no, en los términos que expone el objetante, en relación a cada especificación técnica. Por otro lado, si el INA lo que decide es eliminar una especificación técnica debe así dejarlo bien claro y la misma correría bajo su responsabilidad. Por todo lo expuesto, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo, a efectos de que la Administración licitante, se pronuncie sobre dicha pretensión del recurrente.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/04/2024 10:06	<b>Vigencia certificado</b>	01/06/2020 10:44 - 31/05/2024 10:44
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/04/2024 10:07	<b>Vigencia certificado</b>	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
<b>DN Certificado</b>	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/04/2024 10:31	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	22/04/2024 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00538-2024
<b>Fecha notificación</b>	17/04/2024 10:59